

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-00-2021-00282

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 CGP)

1. Teniendo en cuenta que el presente asunto se trata de una responsabilidad civil contractual y toda vez que las únicas medidas cautelares procedentes son las incidas en el literal b) del artículo 590 del C.G.P., por la parte actora acredítese el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 90 C. G. P., máxime cuando las medidas pretendidas no pueden considerarse como innominadas, pues estas están reguladas por la legislación adjetiva.

2. Adiciónense los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicándose cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante), para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificándose el daño emergente y lucro cesante y, señalando el quantum para cada uno. (Núm. 5° art. 82 CGP)

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, acredítese por la parte demandante el envío por correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 043**
en el día de hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8ab55168176307360898f627d30437f3bf0b36c4e6dc489b3ce19534e60076**

Documento generado en 15/12/2021 09:52:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>